

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE: 604/2024.**

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.**

**COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.**

### ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio 310578224000046, a través de la cual se requirió lo siguiente: *“Solicito la siguiente información: 1. lista de todas las FUNERARIAS establecidas en municipio de Kanasín o en todo el territorio de Kanasín, 2. Copia de los permisos de uso de suelo otorgados a todas las FUNERARIAS establecidas en todo el territorio de Kanasín en el periodo 2021 al 2024 de la administración del alcalde Edwin Bojórquez ya que es la administración del mismo alcalde actual en la administración 2024 periodo 2027, 3. Se solicita copia de los permisos de salubridad a todas las FUNERARIAS establecidas en el territorio de Kanasín en el periodo de la administración 2021 al 2024 en los cuales debe haber archivos ya que es la misma administración del alcalde actual Edwin Bojórquez, y 4. Se solicita la lista de todas las FUNERARIAS establecidas en todo el territorio de Kanasín la lista debe contener dirección y nombre del establecimiento o Funeraria.”*
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El quince de octubre de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** La entrega de información incompleta.
- **Fecha de interposición del recurso:** El dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

### CONSIDERANDOS:

#### **Normatividad Consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida.

Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado.

**Áreas que resultan competentes:** La Dirección de Desarrollo Urbano (contenidos 1, 2 y 4), La Secretaría de Salud del Estado de Yucatán (contenido 3).

**Conducta:** En fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano la repuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con esta, en fecha dieciséis del referido mes y año, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que

dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de **modificar** su conducta inicial.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta siguiente:

“ ...

*Tercero. Con motivo de las gestiones realizadas por esta Unidad de Transparencia, la Unidad Administrativa requerida resultó competente para atender a la solicitud de conformidad con la LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN vigente, señaló que procedió a efectuar una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, ante lo cual se obtuvo la siguiente respuesta:*

*Solicito la siguiente información:*

**1 y 4. Lista de todas las FUNERARIAS establecidas en municipio de Kanasín o en todo el territorio de Kanasín.**

**Se solicita la lista de todas las FUNERARIAS establecidas en todo el territorio de Kanasín la lista debe contener dirección y nombre del establecimiento o Funeraria.**

*Según lo reportado por la Dirección de Comercios:*

*1. Funeraria Cherrez.*

*Dirección: C. 75-A núm. 151-A x 42 y 44 Col. Ampliación Xelpac. Kanasín*

*2. Funeraria Nieves.*

*Dirección: C. 69 núm. 182 x 46 y 48 Col. Mulchechén II. Kanasín.*

**2. Copia de los permisos de uso de suelo otorgados a todas las FUNERARIAS establecidas en todo el territorio de Kanasín en el periodo 2021 al 2024 de la administración del alcalde Edwin Bojórquez ya que es la administración del mismo alcalde actual en la administración 2024 periodo 2027.**

*Se anexa al final de este documento respuesta derivada de la Dirección de Desarrollo Urbano.*

**3. Se solicita copia de los permisos de salubridad a todas las FUNERARIAS establecidas en el territorio de Kanasín en el periodo de la administración 2021 al 2024 en los cuales debe haber archivos ya que es la misma administración del alcalde actual Edwin Bojórquez.**

*Se anexa al final de este documento resolución de incompetencia, pues los permisos de salubridad son expedidos por la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán.*

...

#### RESUELVE

*Primero. Poner a disposición de quien solicita la información a través del Sistema SISAI 2.0 de la PNT, la versión digital de la información proporcionada por las Unidades Administrativas, de conformidad con el Considerando Tercero de la presente resolución.*

...”

De lo anterior, se desprende que la autoridad responsable proporcionó parte de la información peticionada con relación al nombres de las funerarias con el domicilio de cada una de ellas, así como las licencias de uso de suelo vigente de las mismas, ya que de los agravios expresados por la parte recurrente en el escrito del recurso de revisión presentado ante este Instituto el dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se pronunció sobre una funeraria más que se encuentra en el territorio de Kanasín, Yucatán, en cuanto al permiso de uso de suelo, dirección y el nombre del establecimiento, es decir, se inconforma únicamente respecto a esa funeraria en lo relacionado con los contenidos 2 y 4 de la totalidad de la información relacionada en la solicitud de acceso con folio 310578224000046.

Por lo tanto, se determina que la información que fuera puesta a disposición del ciudadano se encuentra incompleta.

Sirve de apoyo a lo expuesto en cuanto a los contenidos de información expresados en los agravios del particular, el criterio 04/2024, emitido por el Pleno de este Instituto, aprobado en sesión de fecha dieciocho de julio del año en curso, el cual es del tenor literal siguiente:

**“CRITERIO 04/2024 ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. IMPROCEDENCIA DE SU ANÁLISIS. SI EN UN RECURSO DE REVISIÓN, LA PERSONA RECURRENTE NO EXPRESÓ INCONFORMIDAD ALGUNA CON CIERTAS PARTES DE LA RESPUESTA OTORGADA, SE ENTIENDEN TÁCITAMENTE CONSENTIDAS, POR ENDE, NO DEBEN FORMAR PARTE DEL ESTUDIO DE FONDO DE LA RESOLUCIÓN QUE EMITE EL INSTITUTO.**

**PRECEDENTES:**

• RR 1158/2022. SESIÓN DEL 26 DE ENERO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN. COMISIONADO PONENTE: ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.

• RR 269/2023. SESIÓN DEL 26 DE MAYO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. PARTIDO MORENA. COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

• RR 307/2023. SESIÓN DEL 06 DE JULIO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. COMISIONADO PONENTE: CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.”

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquellas que el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, adjuntara a sus alegatos en fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, enviando el archivo de nombre: “0604\_2024.pdf”, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), en el cual se observan las siguientes documentales:

- Oficio de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán.
- Resolución de fecha quince de octubre del año en curso, signado por la citada Titular.
- Copia simple de la renovación de la licencia de uso de suelo comercial MKY/CDU/RLUSC/073/2023, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, a favor de la “FUNERARIA MEMORIAL JARDINES DE NIEVES”, expedida por la Coordinación de Desarrollo Urbano.
- Copia simple de la renovación de la licencia de uso de suelo comercial MKY/CDU/RLUSC/010/2024, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, a favor de la Funeraria de nombre “CHERREZ”, expedida por la Coordinación de Desarrollo Urbano.
- Copia simple del Oficio número DIR. DU/02/24, de fecha siete de noviembre del presente año, signado por la titular de la Dirección de Desarrollo Urbano.
- Acuse de notificación al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha once de noviembre del año en curso.

Se desprende su intención de modificar su conducta inicial, pues a través del Oficio de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, manifestó lo siguiente:

“...

**2. copia de los permisos de uso de suelo otorgados a todas las FUNERARIAS establecidas en todo el territorio de Kanasín, en el periodo 2021 al 2024 de la administración del alcalde Edwin Bojórquez ya que es la administración del mismo alcalde actual en la administración 2024 periodo 2024.**

*Se anexa la resolución por parte de esta unidad de transparencia en donde se encuentra la renovación de la Licencia de Uso de Suelo Comercial del establecimiento denominado Funeraria Memorial Jardines de Nieves, así como la renovación de la licencia de uso de suelo comercial del establecimiento denominado "Chérrez"*

*De igual manera, se anexa oficio por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano en donde se informa que en la administración 2021-2024, la Funeraria Vázquez no renovó su licencia de uso de suelo comercial. Por tanto, esta información no obra en los archivos de esta unidad administrativa.*

...

*4. Se solicita la lista de todas las FUNERARIAS establecidas en todo el territorio de Kanasín la lista debe contener dirección y nombre del establecimiento o Funeraria.*

...

- *Funeraria Vázquez. Calle 19 No. 151 A Col. Kanasín, Kanasín, Yucatán C.P. 97370.*

..."

En ese sentido, se desprende que el Sujeto Obligado requirió a la **Dirección de Desarrollo Urbano** para dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, quien por **oficio DIR. DU/02/24 de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro**, señaló lo siguiente:

“...

*Por este medio me dirijo a usted para atender su solicitud de información, para indicarle que en la administración 2021-2024 la Funeraria Vázquez ubicada en Kanasín, no renovó su licencia de uso de suelo comercial en la Dirección de Desarrollo Urbano.*

...”

Ahora, en cuanto a la declaratoria de inexistencia, no resulta adecuada, ya que por un lado no se encuentra debidamente fundada y motivada, y por otro, no cumplió con el procedimiento previsto en la Ley General de la Materia para declarar la misma; pues debió informar la declaratoria de la inexistencia, al Comité de Transparencia sobre ella a fin que este de cumplimiento a lo señalado en los numerales 138 y 139 de la Ley General de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior, la interpretación armónica efectuada en su parte conducente, al Criterio marcado con el número **06/2012**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dos de abril de dos mil doce, emitido por la entonces Secretaria Ejecutiva del Instituto, que a la letra dice: **“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA DECLARARLA EN LOS SUPUESTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE NO LA HUBIERA ENTREGADO A LA ENTRANTE.”**, mismo que es compartido y validado por el Pleno del Instituto.

Por lo tanto, se desprende que la autoridad, a pesar que se dirigió al área competente para conocer de la información (Dirección de Desarrollo Urbano), por una parte, no cumplió normativamente con el procedimiento para declarar la inexistencia, y por otra no fundó y motivó su actuación, por lo que

los agravios hechos valer por el ciudadano sí resultan fundados, causándole molestias al particular sobre la información requerida a través de la solicitud de acceso con folio 310578224000046.

**Sentido:** Se **Modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente, recaída a la solicitud de acceso con número de folio 310578224000046, emitida por el Sujeto Obligado y se instruye para efectos que, a través de la **Unidad de Transparencia** realice lo siguiente:

**I. Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Desarrollo Urbano**, a fin que respecto a la información concerniente a la copia del permiso de uso de suelo de la Funeraria Vázquez, realice la búsqueda exhaustiva y proceda a su entrega, o bien, de resultar inexistente en sus archivos declare la inexistencia de la misma de manera fundada y motivada, ciñéndose al procedimiento previsto para ello en la Ley General de Transparencia. (debiendo tomar en cuenta en dicha búsqueda que el periodo requerido corresponde a la administración anterior);

**II. Ponga** a disposición del particular las actuaciones realizadas por el área competente así como por parte del Comité de Transparencia, d así resultar aplicable;

**III. Notifique al ciudadano** las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del correo electrónico, que constituye el medio designado por el particular en la solicitud de acceso con folio 310578224000046 para recibir notificaciones; e

**IV. Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 12/DICIEMBRE/2024  
KAPT/JAPC/HNM